

DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y se reforma el artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los pilares fundamentales del Estado democrático de derecho es el acceso efectivo a la información pública. Sin embargo, este acceso no puede entenderse

plenamente garantizado si la información gubernamental —por su forma, complejidad o lenguaje técnico— resulta incomprensible para la ciudadanía.

El lenguaje no es únicamente una herramienta de comunicación, sino un vínculo para ejercer derechos, acceder a programas, entender trámites, cuestionar decisiones públicas y participar activamente en los asuntos comunes, así que, cuando la administración pública utiliza expresiones excesivamente técnicas, ambiguas o rebuscadas, impone una barrera que excluye, especialmente, a quienes se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad educativa o social.

El uso de un lenguaje claro y accesible en los actos de gobierno, así como en el ejercicio del derecho de acceso a la información, no es una cuestión menor de estilo, sino un deber institucional derivado del derecho a la información previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone lo siguiente:

“Art. 6o.- ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”

Además, esta obligación se vincula directamente con el principio de igualdad y no discriminación contenido en el artículo 1º, que señala:

“Art. 1o.- ...

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Estos mandatos, en su conjunto, establecen la obligación de las autoridades de garantizar que toda persona comprenda de forma clara el contenido y el alcance de los actos administrativos que le afectan, así como que pueda ejercer efectivamente su derecho de acceso a la información, sin que su nivel educativo o grado de especialización se convierta en un impedimento para el ejercicio de sus derechos.

En el plano internacional, el derecho a entender la información pública ha sido abordado como parte del principio de “acceso efectivo a la justicia y a la administración pública”, conforme lo ha interpretado la Corte Interamericana de Derechos Humanos y como lo promueve también la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que obliga a los Estados a facilitar información accesible a todas las personas, incluyendo aquellas con dificultades cognitivas, de lectura o de comprensión.

A nivel nacional, diversas instituciones como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) han impulsado

programas como “Lenguaje ciudadano” o “Transparencia en lenguaje claro”, reconociendo que gran parte de la población no logra comprender los documentos oficiales por su estructura complicada o el uso de tecnicismos innecesarios.

El propio Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023, identificó que el 33.8% de la población de 15 años o más en México declaró tener dificultad para comprender información escrita compleja, cifra que se incrementa en contextos rurales o con bajo nivel de escolaridad.

En Michoacán, los datos del Censo 2020 revelan que más del 40% de las personas mayores de 15 años no concluyeron la educación secundaria, lo que amplifica la urgencia de garantizar una comunicación gubernamental que sea clara, comprensible y útil.

Con base en este panorama, la presente iniciativa propone modificar dos ordenamientos estratégicos para garantizar el uso del lenguaje claro como principio transversal en la administración pública y en el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Por un lado, se propone adicionar una fracción al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece las atribuciones generales de las dependencias y entidades del Ejecutivo estatal. Esta ley contempla ya principios como transparencia, eficiencia, rendición de cuentas, legalidad y equidad, por lo que incorporar el lenguaje claro en este marco normativo

refuerza y complementa dichas directrices, otorgando fundamento legal a una práctica que debería ser obligatoria y cotidiana.

Por otro lado, se plantea reformar el artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, que regula el alcance del derecho a la información. La adición tiene por objeto establecer expresamente que la información pública no solo debe estar disponible, sino también presentarse en un lenguaje comprensible, claro y libre de tecnicismos innecesarios, permitiendo su ejercicio efectivo sin barreras de comprensión.

El impacto de estas reformas sería significativo en múltiples niveles. En primer lugar, facilitaría el ejercicio efectivo del derecho a la información, al garantizar que los contenidos emitidos por dependencias estatales —como avisos, resoluciones, convocatorias, formatos, manuales, programas sociales, entre otros— sean comprensibles para la mayoría de la población. En segundo lugar, reduciría los errores y rezagos en trámites y solicitudes ciudadanas, pues al entender claramente los requisitos y procesos, las personas pueden interactuar de forma más eficiente con las autoridades. En tercer lugar, mejoraría la percepción institucional del gobierno, al demostrar un compromiso tangible con la inclusión, la equidad y el servicio público responsable.

Desde un enfoque de gestión pública, diversos estudios han demostrado que el uso de lenguaje claro reduce hasta en un 40% el número de aclaraciones, repeticiones de trámite o inconformidades, según reportes del movimiento internacional “Plain

Language” y de la OCDE. Incluso en países como España, Chile o Colombia, el lenguaje claro ha sido adoptado por gobiernos locales como política pública de simplificación administrativa, bajo la premisa de que una ciudadanía mejor informada es también una ciudadanía más participativa, corresponsable y empoderada.

Michoacán se encuentra en una etapa donde fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones es fundamental, y ello solo puede lograrse si el gobierno se comunica de manera transparente, incluyente y comprensible. Estas reformas, sencillas en su forma pero transformadoras en su efecto, representan un paso concreto hacia una administración pública más cercana y humana.

A fin de cuentas, la función pública no puede entenderse sin las personas. El lenguaje con el que el Estado se comunica con la sociedad debe reflejar respeto, empatía y compromiso. Para miles de michoacanas y michoacanos, enfrentar trámites o entender documentos oficiales representa una dificultad cotidiana que no debería existir. Cuando el lenguaje gubernamental es oscuro, técnico o innecesariamente complicado, el derecho a la información se ve limitado, la participación se reduce y la confianza en las instituciones disminuye.

Incorporar el principio de lenguaje claro tanto en la Ley Orgánica de la Administración Pública como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado representa un acto de justicia cotidiana y un paso decisivo hacia una relación más equitativa entre gobierno y ciudadanía.

No todas las personas cuentan con el mismo nivel de escolaridad ni con familiaridad con los términos jurídicos o administrativos, pero ello no debe ser un obstáculo para ejercer sus derechos, lo que a su vez, resulta indispensable que el lenguaje claro se reconozca no solo como una obligación de las dependencias del Ejecutivo, sino también como un componente esencial del derecho de acceso a la información pública.

La reforma propuesta al artículo 6 de la Ley de Transparencia tiene precisamente ese objetivo: establecer que la información en poder de los sujetos obligados no solo debe estar disponible, sino ser comprensible, accesible y clara para toda persona, sin distinción de nivel educativo, contexto social o condición lingüística. De esta manera, se fortalece la inclusión, se promueve la participación informada y se construye una comunicación más justa y cercana entre el Estado y su población.

Esta iniciativa se presenta bajo los cuadros comparativos siguientes:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 12.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal señaladas en esta Ley, tienen las siguientes atribuciones de carácter general:	Artículo 12.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal señaladas en esta Ley, tienen las siguientes atribuciones de carácter general:

I. al XVI. ... XVII. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, de acuerdo a la ley, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, los cuales deberán mantenerse actualizados. Los manuales de organización general, de procedimientos y de servicios al público deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, además deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opere la Secretaría de Contraloría; y, XVIII. Coadyuvar con el Consejo Michoacano para la Inclusión de las	I. al XVI. ... XVII. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, de acuerdo a la ley, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, los cuales deberán mantenerse actualizados. Los manuales de organización general, de procedimientos y de servicios al público deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, además deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opere la Secretaría de Contraloría; XVIII. Coadyuvar con el Consejo Michoacano para la Inclusión de las
---	--

Personas con Discapacidad en la elaboración del informe anual para la evaluación del Programa Estatal de Prevención y Atención para las Personas con Discapacidad, acorde a lo establecido en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo; y,	Personas con Discapacidad en la elaboración del informe anual para la evaluación del Programa Estatal de Prevención y Atención para las Personas con Discapacidad, acorde a lo establecido en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo;
XIX. Las demás que expresamente se señalen en esta Ley, en las leyes del Estado y en los ordenamientos jurídicos respectivos.	XIX. Utilizar un lenguaje claro, accesible y libre de tecnicismos innecesarios en los documentos, formatos, trámites y comunicaciones dirigidas a la ciudadanía, garantizando el derecho a entender la información pública de forma sencilla y comprensible; y, XX. Las demás que expresamente se señalen en esta Ley, en las leyes del Estado y en los ordenamientos jurídicos respectivos.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR

Artículo 6. El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios.

Artículo 6. El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios.

Asimismo, deberá garantizarse que dicha información sea proporcionada en lenguaje claro, accesible y libre de tecnicismos innecesarios, de modo que pueda ser comprendida por cualquier persona, independientemente de su nivel educativo o condición social.

Como legisladoras y legisladores, tenemos la responsabilidad de construir un marco normativo que responda no sólo a las grandes transformaciones estructurales, sino también a los cambios que, desde lo cotidiano, mejoran la vida de las personas.

Y, estas reformas representan esa clase de acciones: simples en su forma, pero poderosas en su efecto. Porque entender lo que dice el gobierno no debería ser un privilegio; debería ser un derecho garantizado para todas y todos.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO. Se reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

XX. al XVI. ...

XVII. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, de acuerdo a la ley, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, los cuales deberán mantenerse actualizados. Los manuales de organización general, de

procedimientos y de servicios al público deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, además deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opere la Secretaría de Contraloría;

XVIII. Coadyuvar con el Consejo Michoacano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la elaboración del informe anual para la evaluación del Programa Estatal de Prevención y Atención para las Personas con Discapacidad, acorde a lo establecido en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo;

XIX. Utilizar un lenguaje claro, accesible y libre de tecnicismos innecesarios en los documentos, formatos, trámites y comunicaciones dirigidas a la ciudadanía, garantizando el derecho a entender la información pública de forma sencilla y comprensible; y,

XX. Las demás que expresamente se señalen en esta Ley, en las leyes del Estado y en los ordenamientos jurídicos respectivos.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

Asimismo, deberá garantizarse que dicha información sea proporcionada en lenguaje claro, accesible y libre de tecnicismos innecesarios, de modo que pueda ser comprendida por cualquier persona, independientemente de su nivel educativo o condición social.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A FECHA DE SU PRESENTACIÓN, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ